

plados en la Ley de 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos de actividades relativas a la celebración de congresos, cursos, jornadas, encuentros, seminarios y ciclos de conferencias, así como para la realización de otras actividades de divulgación científica y de difusión de ciencia y tecnología, a desarrollar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2009.

2. Estas actividades tendrán como objetivo principal promover el intercambio y difusión de conocimientos avanzados derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Se priorizarán las actuaciones de carácter nacional o internacional de alto nivel científico.

3. Las subvenciones se destinarán a financiar los gastos inherentes a la organización y realización de las actividades objeto de la presente convocatoria, incluyéndose:

- Los gastos preparatorios de la actividad: viajes y estancias de los organizadores.
- Los gastos de difusión y publicidad de los programas.
- Los viajes, estancias y participación de los ponentes y conferenciantes.
- La edición de las ponencias o conclusiones resultantes.

4. Quedan excluidos de la convocatoria:

- Los gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.).
- Los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.
- Los gastos sociales asociados a las actuaciones subvencionadas.
- Los cursos de posgrado, de reciclaje o especialización.
- Los gastos por actos suntuosos que excedan de la mera organización de las actividades a realizar.

5. La percepción de esta subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las siguientes entidades que realicen u organicen las actividades objeto de la misma:

- Organismos Públicos de I +D a los que se les aplique la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Investigación Científica y Tecnológica y disposiciones de desarrollo radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Las Universidades públicas, sus centros adscritos, departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Las Asociaciones y Entidades privadas sin ánimo de lucro, que estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cuyo ámbito territorial sea la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No tendrán la condición de destinatarias, a efectos de la presente convocatoria, las Asociaciones de alumnos, las Asociaciones de padres de alumnos, las federaciones y confederaciones de padres, las Asociaciones de la Tercera Edad.

d) Con carácter excepcional, aquellas entidades a las que se refieren los apartados anteriores, que aún no estando ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, organicen eventos considerados de especial relevancia e interés para nuestra Comunidad Autónoma desde el punto de vista de la difusión de actividades en I+D.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades incursas en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención se presentará en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el BOC.

2. No se podrá presentar más de una solicitud de ayuda para la misma actividad, quedando invalidadas todas las solicitudes que sobrepasen dicho límite.

3. Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria serán formalizadas por el representante legal de la entidad.

4. La solicitudes, irán dirigidas a la Consejera de Educación, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente orden, acompañada de la siguiente documentación que se presentará por duplicado (original y copia) en el orden que se establece a continuación y que podrán obtenerse en la página web educantabria.es:

- Memoria descriptiva de la actividad conforme al modelo del Anexo II.
- Presupuesto total de la actividad según anexo III.
- Fotocopia del DNI del representante legal de la entidad y documentación acreditativa de esta representación.
- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Curriculum vitae del investigador o la investigadora responsable de la actividad con arreglo al modelo normalizado del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Datos bancarios de la entidad solicitante ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados, según anexo IV.
- Declaración responsable del representante legal, según Anexo V, que exprese que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedida por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Universidades e Investigación para recabar los certificados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable del representante de la entidad solicitante acerca de los fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe, según anexo VI.
- En el caso de Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se presentará fotocopia de la inscripción de sus estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la concesión de subvenciones.

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Calidad y relevancia científica y/o tecnológica de la actividad. Idoneidad, prestigio y número de los participantes, componentes del Comité Organizador, historial científico-tecnológico de los ponentes participantes: Hasta un máximo de 40 puntos.

b) Ámbito de influencia de la actividad, relevancia y difusión internacional, nacional o regional: Hasta un máximo de 40 puntos.

c) Curriculum Vitae del investigador o de la investigadora responsable de la actividad: Hasta un máximo de 20 puntos.

2. Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Universidades e Investigación. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución al respecto.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de la presente orden.

2. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue, e integrado por la Jefa de Servicio de Universidades e Investigación y el Jefe de Sección de Universidades e Investigación, que actuarán como vocales o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General de Universidades e Investigación.

El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que podrá ser provisional o definitiva:

a) Será definitiva cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados. Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente para que dicte la resolución.

b) Será provisional cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o bien, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En ambos casos la propuesta de resolución será provisional se notificará a los interesados (representante legal de las entidades beneficiarias) para que en el plazo de 10 días puedan realizar alegaciones y para reformular el proyecto y el presupuesto con el fin de ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

4. En caso de efectuarse la reformulación del proyecto requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo estable-

cido supone la asunción de la entidad de la obligación de desarrollar el proyecto por el importe total que figura en el anexo III de la presente orden, y por tanto, la obligación de justificar no sólo el importe de la subvención concedida sino el mencionado importe total.

5. Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes, previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por ser de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación. La resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución que se adopte será motivada y se notificará individualmente a los interesados (representante legal de las entidades beneficiarias). La resolución de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La cantidad máxima global para esta convocatoria se fija en 130.000 euros de los que 118.000 euros se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.09.04.322B.445 «Ayudas a la difusión de la investigación» y la cantidad de 12.000 euros se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.09.04.322B.485 «Ayudas a la difusión de la investigación» de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2009.

2. La cuantía de las subvenciones con que se financie cada uno de las actividades, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión.

3. La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada una de las actividades previstas en esta convocatoria, será, como máximo la cantidad individual y unitariamente considerada de 9.000 euros.

4. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga ni garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de la subvención se hará efectivo por la Administración Autonómica en la cuenta designada por la entidad beneficiaria y se realizará en el momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, por el 75 % de su importe, una vez que, notificada la concesión de

la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto (anexo VII) en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. El 25% restante se abonará una vez justificado, al menos, el primer pago antes del 31 de octubre de 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la presente orden.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de subvenciones.

Artículo octavo.- Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios deberán realizar las actividades subvencionadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

2. Los beneficiarios tendrán que justificar, antes del 31 de octubre de 2009, el importe de, al menos, el primer pago adelantado y tendrán hasta el 1 de marzo de 2010 para la justificación del segundo.

3. La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, sino, la totalidad de los gastos efectuados por el importe total de la actividad objeto de la subvención, ya sean fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la siguiente documentación:

a) Facturas originales justificativas emitidas por las entidades beneficiarias de los gastos totales generados en el desarrollo de las acciones subvencionadas entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, incluidas en su caso, las nóminas firmadas por los profesionales que hayan participado en aquellas. Las facturas serán originales.

b) Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VIII de la presente convocatoria, indicando la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados en la actividad subvencionada, el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, nombre y NIF del expedidor proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y sellada por la misma.

c) En su caso, originales de los justificantes correspondientes al ingreso de la totalidad de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para realizar en ellos la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida, cuyas copias serán compulsadas por la Consejería de Educación.

d) Memoria Final de actuaciones firmada por el responsable de la actividad con el Vº Bº del representante legal de la misma, sobre la que deberá recaer valoración positiva de la Dirección General de Universidades e Investigación para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La Memoria Final incluirá una relación detallada de las actuaciones desarrolladas, documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades y una valoración de los resultados en relación con los objetivos marcados, en su caso, conclusiones y sugerencias. Se acompañará con la Memoria Final un ejemplar de los folletos, carteles y publicaciones de las actividades que se hayan realizado al amparo de la presente convocatoria.

4. La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de la subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de actividad presentada, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5. La Dirección General de Universidades e Investigación, podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

6. En el caso de incurrir en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Universidades e Investigación, previa audiencia del beneficiario.

7. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea superior al 60 %, supondrá la revocación o reintegro de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60 %, supondrá un reintegro proporcional a este incumplimiento.

8. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio del procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de dicho texto legal.

Artículo noveno.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. En el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, y previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá remitir el compromiso de ejecución del proyecto, según anexo VII.

2. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

3. Justificar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la realización de la actividad, el cumplimiento del objetivo, o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad cualquier modificación justificada del mismo.

4. Justificar ante la Dirección General de Universidades e Investigación la totalidad de la actividad, y no sólo la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% del coste de la actividad, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a los que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa correspondiente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

ANEXO IV

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF CLASE

APellidos y nombre o razón social:

Tipo de Agente [I]/[E] Indicador de Cajero [N]/[S]

VIA DIRECCION:

NUMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:

COD.MUNICIPIO: COD.POSTAL:

TELEFONO Y OBSERVACIONES:

ORD.	BANCO	OFICIN	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
001	<input type="text"/>					
<input type="text"/>						
<input type="text"/>						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

Para la realización de proyectos de actividades de divulgación científica y de difusión de la ciencia y tecnología.

D./Dña. en su calidad de (cargo que ostenta) de la en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación al amparo de la Orden EDU/13/2009, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de divulgación científica y de difusión de la ciencia y tecnología, durante el año 2009 para la denominada

DECLARA:

A los efectos de poder obtener la condición de beneficiario que la Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

En a de de 2009

(Firma y sello de la entidad)

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña. con N.I.F. en su calidad de representante legal ⁽¹⁾ de la Institución/Entidad..... en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación al amparo de la Orden EDU/13/2009, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de divulgación científica y de difusión de la ciencia y tecnología, durante el año 2009 para la denominada

DECLARA:

	SI/NO	IMPORTE
Dispone de fondos propios para su realización		
Va a solicitar subvención a otras entidades para su realización		
Ha solicitado subvención a otras entidades para su realización		
Ha recibido subvención de otras entidades para su realización		
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de:		
Que en su caso los fondos propios y las subvenciones de otras entidades de las que se dispone para la realización del Proyecto ascienden a:		

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En a de de 2009.

(Firma y Sello)

⁽¹⁾ En caso de delegación de atribuciones, citen la disposición correspondiente.

ANEXO VII

COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

Don/Doña: con DNI Nº: en su calidad de con Número de Identificación Fiscal:

ACEPTA la subvención que por importe de Euros ,

le ha sido concedida al amparo de la Orden EDU/13/2009, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de actividades de divulgación científica y de difusión de la ciencia y tecnología, para la actividad denominada

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo

En a de de 2009

(Firma y sello)

